

...".

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00548521.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 366/2021.

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. ----

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - En fecha cinco de junio de dos mil veintiuno, el recurrențe presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 00548521, en la cual requirió lo siguiente:

"ACTAS DE CABILDO DE TODA LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021 DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN EN PDF.".

SEGUNDO. - El día once de junio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio marcado con el número UTP/00548521-001/2021; donde solicita atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00548521 en la cual requirió información en los siguientes términos: "Actas De Cabildo de toda la Administración 2018-2021 del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán en PDF".

Para dar respuesta a su oficio en lo que respecta a las actas de cabildo le envío la guía de búsqueda de la Información en la página del Ayuntamiento en el cual puede consultar en el siguiente link http://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/: así mismo hago de su conocimiento que las actas de cabildo están hasta el primer trimestre del año 2021 toda vez que no concluye el segundo trimestre del año antes señalado.

TERCERO. - En fecha doce del mes y año en cita, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

"INTENTE ENTRAR A LA PAGINA (SIC) QUE ME MANDO (SIC) PARA VER LOS DOCUMENTOS PERO NO ME SALE.".

CUARTO. - Por auto emitido el día quince de junio del año en curso, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00548521.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 366/2021.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha diecisiete del mes y año aludidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. - En fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinte de agosto del presente año, se/tuva/por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, Yucatán, con el correo electrónico de fecha veinticinco de junio del año en cita, y archivos adjuntos correspondientes; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias referidas, se advirtió la intención del Sujeto Obligado de modificar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrado bajo el folio número 00548521; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. - En fecha veinticinco de agosto del año en curso, a través de los estrados de este Instituto se notificó a las partes, el acuerdo descrito en el antecedente Séptimo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00548524.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 366/2021.

Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00548521, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "Actas de cabildo de toda la administración 2018-2021 del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán en PDF".

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha once de junio de dos mil veintiuno, a traves de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha doce del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE; ...".

Admitido el recurso de revisión en fecha veintiuno de junio del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante el correo electrónico de fecha veinticinco del mes y año referidos, los rindió, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO. - En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:



..."

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00548521.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO; YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 366/2021.

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

ARTÍCULO 71. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

II. ADICIONALMENTE, EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS:

B) LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO, LOS CONTROLES DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES DE CABILDO X EL SENTIDO DE VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO SOBRE LAS INICIATIVAS O ACUERDOS.

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción II, apartado b) del artículo 71 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa a las actas de las sesiones que el cabildo lleve a cabo. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como aquélla que se encuentre vinculada a ésta y, que por consiguiente, es de la misma naturaleza; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO. - A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00548521.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 366/2021.

el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00548521.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 366/2021.

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A MA
INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN,
SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTÁR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

6



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00548521.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 366/2021.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la
 existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno,
 Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual
 deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente
 prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Presidente Municipal o el Secretario, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para convocar a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que, en la sesión, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el Secretario Municipal, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente
 en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado
 de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a
 su cargo el cuidado del archivo municipal.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: "Actas de cabildo de toda la administración 2018-2021 del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán en PDF", se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es el Secretario Municipal, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, autorizar con su firma y rubricar las actas y documentos oficiales, y tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.

SÉPTIMO. - Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la <u>autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes</u>, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00548521.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 366/2021.

competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultó la Secretaría Municipal.

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión que nos ocupa, se advierte que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en fecha once de junio de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00548521, en la cual puso a disposición del ciudadano el oficio número SM/2436/2021 de fecha ocho del mes y año en cita, mediante el cual, la Secretaría Municipal del referido Ayuntamiento, pone a disposición del solicitante la información que a su juicio corresponden con la solicitada, para digital su consulta través del "http://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/", anexando al mismo una guía de búsqueda de la información, que contiene diversas capturas de pantalla con cada uno de los pasos a seguir, para la consulta de la información referida.

En ese sentido, este Órgano Colegiado, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a fin de valorar la accesibilidad de la información que fuera puesta a disposición del solicitante, consultó el hipervínculo descrito en el párrafo anterior, siguiendo cada uno de los pasos señalados por el área referida; en esa tesitura, de la consulta efectuada al link antes referido, se advirtió que al acceder a dicho enlace, éste remite a la página de internet del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, la cual contiene distintas opciones a seleccionar, siendo que el caso, que la Secretaria Municipal, si bien en su oficio de respuesta adjuntó las capturas de pantalla de los pasos necesarios para realizar la consulta de la información, lo cierto es, que en el paso 1, omitió mencionar con exactitud, cual de todas las opciones desplegadas en la página de internet del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, debería seleccionar el ciudadano, para acceder a la página que se visualiza en la captura de pantalla expuesta en el paso 2. Situación que no permite al Pleno de este Organismo Autónomo, acceder a la información que fuera puesta a disposición del ciudadano.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia de Progreso, Yucatán, mediante el oficio número UTP/505/2021 de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, remitido mediante correo electrónico de igual fecha rindió alegatos en el presente medio de impugnación, de los cuales se advirtió su pretensión de modificar los efectos del acto reclamado por el particular; se dice lo anterior, pues en el oficio referido la Titular de la Unidad de Transparencia aludida señaló que mediante el oficio número SM/2475/2021 de fecha veintidós de junio del año en curso, la Secretaria Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa, se pronunció de nueva cuenta respecto a la información requerida por el solicitante, manifestando lo siguiente: "se detectó que la contestación antes referida, por omisión involuntaria no se envió correctamente el link de consulta; por tal motivo le



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00548521.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 366/2021.

envío nuevamente el link de búsqueda correctamente el cual es el siguiente: http://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/transparencia.php", adjuntando de forma adicional una nueva guía para la búsqueda de la información, compuesta de diversas capturas de pantalla enumeradas y con señalizaciones para consultar dicha información.

En esa tesitura, a continuación, se determinará si en la especie se actualiza alguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

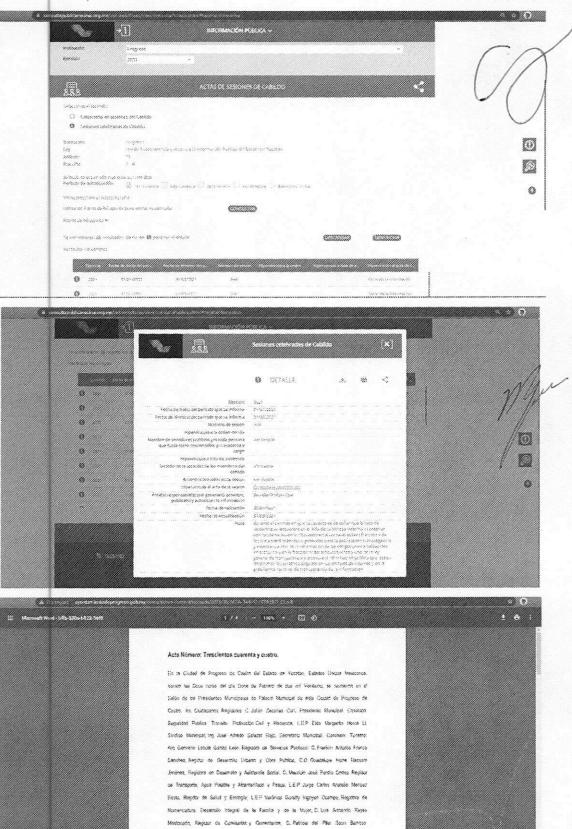
Atento lo anterior, con la finalidad de determinar la procedencia o no de las nuevas gestiones realizadas por el Sujeto Obligado, en uso de la atribución anteriormente aludida, la Máxima autoridad de este Organismo Autónomo ingresó al hipervínculo proporcionado por el área competente, http://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/transparencia.php el cual direcciona a la página de internet del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán; por lo que siguiendo cada uno de los pasos señalados en la "GUÍA DE BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN EN LA PÁGINA DEL AYUNTAMIENTO", puesta a disposición por la Secretaria Municipal, se advirtió que a través de los pasos antes señalados, el Sujeto Obligado dirige al particular a la pagina de internet del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de manera específica al apartado relacionado con la consulta de las obligaciones de transparencia descritas en la fracción II, apartado B, del Artículo 71 de la Ley General de la Materia, inherente a las Actas de Sesión del Cabildo del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, que contiene los formatos relativos al "Calendario de sesiones del Cabildo" y "Sesiones celebras de Cabildo", con diversos registros relacionados con la información peticionada.

En ese sentido, este Cuerpo Colegiado, continuando con los pasos proporcionados por el área antes aludida, procedió a seleccionar el formato denominado "Sesiones celebras de Cabildo", del "1er trimestr", presionando en consultar, desplegándose veintiséis resultados que hacen alusión a veintiséis sesiones celebras por el Cabildo del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y siendo que al seleccionar uno de estos, se desplegó una ventana emergente que contiene diversos detalles de la sesión correspondiente, así como con un link para la consulta del archivo digital del Acta de Sesión respectiva. Sirvan las siguientes capturas de pantalla para todos los efectos que correspondan de la consulta efectuada.



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00548521.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 366/2021.



Finalmente, la Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, mediante la captura de pantalla del correo electrónico de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, remitido al correo electrónico proporcionado por el particular, en su solicitud de acceso, justificó haber puesto a disposición del ciudadano las nuevas gestiones realizadas para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se advierte que las nuevas gestiones efectuadas por el Sujeto



"...

..."

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00548521.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 366/2021.

Obligado si resultan acertadas, logrando con ello modificar su conducta inicial y, por ende, el presente recurso de revisión quedó sin materia; por lo tanto, cesó lisa y llanamente los efectos del acto reclamado.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SEPTIMO de la resolución que nos ocupa, se Sobresee en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o inaccesible, por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00548521, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que la parte recurrente no designó domicilio ni correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión por medio de los estrados de este Organismo Autónomo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00548521.
SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 366/2021.

generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO. - Cúmplase.

> MTRA. MARIA/GILDA SEGOVIA CHAB. COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRÍCEÑO CONRADO.
COMISIONADO.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AUSCHAPCHINM.